

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante la Ley No.6-2000, del 1.º de febrero de 2000, se concedió una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00, a favor del doctor Noel Suberví Espinosa, quien fuera senador de la República, en representación de la provincia Barahona durante tres períodos constitucionales, y presidente del Senado durante el período 1985-1986; pensión que posteriormente le fue incrementada a RD\$30,000.00 mensuales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el doctor Noel Suberví Espinosa falleció el 16 de julio de 2013, sobreviviéndole su viuda, señora Andrea Nin Terrero de Suberví, de 73 años de edad, quien en la actualidad padece de quebrantos en su salud que ameritan de tratamiento médico especializado permanente, por cuya razón incurre en gastos económicos que sustenta en forma precaria en la pensión que percibía su esposo, el fenecido exsenador y expresidente del Senado de la República, doctor Noel Suberví Espinosa;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado en su artículo 6 contempla la cesión de derechos de la pensión en caso de muerte del beneficiario a favor del cónyuge y de los hijos menores, por lo que la señora Andrea Nin Terrero de Suberví ha recibido la pensión que le fue otorgada a su esposo, por treinta mil pesos dominicanos (RD\$30,000.00), cantidad que resulta insuficiente para los problemas de salud que en la actualidad padece la referida señora;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado, según la Constitución

Ley que concede un aumento de pensión mensual del Estado, a favor de la señora Andrea Nin Terrero de Suberví, viuda del doctor Noel Suberví Espinosa, expresidente del Senado de la República.

4

de la República en su artículo 57, dar protección y asistencia a las personas de tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado;

VISTA: La Ley No.6-2000, del 1.º de febrero del 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto conceder un aumento de pensión del Estado a la señora Andrea Nin Terrero de Suberví, incrementando la misma hasta RD\$65,000.00 mensuales.

Artículo 2.- Procedencia. La pensión concedida será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones del Estado.

Artículo 3.- Entrada en vigencia. El incremento de la pensión dispuesto en el artículo 1 entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince; años 172.º de la Independencia y

Ley que concede un aumento de pensión mensual del Estado, a favor de la señora Andrea Nin Terrero de Suberví, viuda del doctor Noel Suberví Espinosa, expresidente del Senado de la República.

4

152.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

RHPG/lssf-ap-se

Ley que concede un aumento de pensión mensual del Estado, a favor de la señora Andrea Nin Terrero de Suberví, viuda del doctor Noel Suberví Espinosa, expresidente del Senado de la República.

4

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Presidenta.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.

vc